



REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CUNEF Universidad

Aprobación: 8 de junio de 2021

Artículo 1 *Objeto*

1. El régimen disciplinario de los estudiantes del CUNEF Universidad se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, cuyos preceptos serán interpretados de conformidad con las garantías constitucionales previstas para el proceso penal.
2. El régimen disciplinario de los profesores y empleados de CUNEF Universidad se regirá por la normativa aplicable a su relación con el centro.

Artículo 2 *Principios del procedimiento disciplinario*

1. El procedimiento disciplinario de CUNEF Universidad está sometido a los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad y culpabilidad.
2. Los órganos encargados de aplicar el régimen disciplinario serán siempre predeterminados.

Artículo 3 *Plazos*

1. Los plazos del procedimiento disciplinario son siempre hábiles, de conformidad con el calendario académico de CUNEF Universidad y, por tanto, quedarán excluidos los festivos, fines de semana y días no lectivos. En todo caso, las alegaciones del estudiante expedientado recibidas telemáticamente en día no hábil, pero en el plazo concedido, surtirán plenos efectos.
2. Los días de los plazos de las sanciones que impliquen la privación de la condición de estudiante serán naturales. No obstante, si el plazo de sanción no se hubiera cumplido al finalizar el periodo lectivo en el que fue impuesta, se interrumpirá dicho plazo y se reanudará el primer día del nuevo periodo lectivo.
3. Si la sanción disciplinaria deviene firme una vez finalizado el período lectivo, y hubiera sido impuesta una sanción de privación temporal de la condición de estudiante, el plazo de cumplimiento comenzará a computarse desde primer día del nuevo período lectivo.

Artículo 4 *Órganos competentes*

1. Los órganos que intervienen en el procedimiento administrativo son los siguientes:
 - a. La Rectora de CUNEF Universidad.
 - b. La Oficina Académica de CUNEF Universidad.
 - c. El instructor del expediente, que podrá estar asistido por un secretario.
 - d. La Comisión de Valoración de la Conducta Académica de CUNEF Universidad.

2. La Oficina Académica de CUNEF Universidad es el órgano encargado de recibir las quejas y denuncias por el comportamiento de los estudiantes de CUNEF Universidad y de solicitar a la Rectora de CUNEF Universidad la incoación de un expediente disciplinario y la designación de instructor. La Oficina Académica de CUNEF Universidad hará constar en la solicitud de incoación el motivo de la misma y cualquier antecedente sobre el estudiante que pudiera ser relevante para la valoración y, en su caso, sanción del comportamiento denunciado. La Oficina Académica de CUNEF Universidad actuará como oficina administrativa de tramitación del expediente, cursando las notificaciones y citaciones que acuerde el instructor y archivando las actuaciones que se practiquen.
3. El instructor del expediente habrá de ser un profesor del claustro de CUNEF Universidad, que tenga la condición de doctor. No podrá ser designado instructor un profesor que vaya a impartir docencia al estudiante expedientado en el mismo curso o año natural en el que se haya cometido la infracción o en el que se vaya a cumplir la sanción. El secretario designado deberá reunir las mismas condiciones académicas que el instructor.
4. La Comisión de Valoración de la Conducta Académica de CUNEF Universidad es el órgano que resuelve los expedientes disciplinarios. Está integrada por los Decanos, los Directores de las Escuelas y los Directores de Departamentos de CUNEF Universidad.
5. La Rectora de CUNEF Universidad, o el Vicerrector en el que delegue, es el órgano unipersonal que acuerda la incoación de expediente, a instancia de la Oficina Académica de CUNEF Universidad, y resuelve los recursos de alzada contra las decisiones de la Comisión de Valoración de la Conducta Académica.

Artículo 5 **Legitimación**

1. Están legitimados para presentar quejas o denuncias por el comportamiento de los estudiantes de CUNEF Universidad:
 - a. Los estudiantes.
 - b. El personal de administración y servicios.
 - c. El personal docente e investigador.
 - d. Cualquier persona que tenga conocimiento de una conducta irregular del estudiante de CUNEF Universidad.
2. Quedan sometidos al régimen disciplinario de CUNEF Universidad:
 - a. Los estudiantes de grado y postgrado, sin distinción de titulaciones o del carácter oficial o propio de la titulación, incluyendo a los estudiantes extranjeros.

- b. Los estudiantes integrados en planes de movilidad de CUNEF Universidad.

Artículo 6 *Autoridad del profesor*

1. El profesor tiene plena autoridad para adoptar las medidas conducentes al buen orden de las sesiones docentes, cualquiera que sea la modalidad de las mismas.
2. Para el ejercicio de esta función, el profesor podrá:
 - a. Prohibir el uso de ordenadores y de cualquier dispositivo telefónico y telemático.
 - b. Disponer la distribución de los estudiantes en el aula.
 - c. Expulsar al estudiante que incumpla sus indicaciones o perturbe el desarrollo de la sesión.
 - d. Tomar cualquier otra decisión que, siendo ajustada y proporcional a las circunstancias, considere pertinente para mantener el orden en el aula.
3. Las medidas anteriores serán compatibles con las sanciones que le fueran impuestas al estudiante con motivo de su comportamiento.
4. Toda expulsión del aula deberá ir seguida de la comparecencia del estudiante ante la Oficina Académica de CUNEF Universidad para que esta expida el correspondiente parte de expulsión, el cual deberá presentar al profesor que ordenó la expulsión para que pueda acceder al aula en la siguiente sesión.

Artículo 7 *Comunicación de conductas indebidas*

En caso de que el profesor aprecie en determinados estudiantes una reiteración de comportamientos individuales o colectivos indebidos, deberá comunicarlo a la Oficina Académica de CUNEF Universidad, para que adopte las decisiones adecuadas.

Artículo 8 *Clases de infracciones*

1. Las infracciones sancionadas por este Reglamento se clasifican como leves, graves y muy graves.
2. Las infracciones leves prescribirán a los tres meses; las graves a los seis meses y las muy graves a los doce meses.
3. El plazo de prescripción comenzará desde la fecha de comisión de la infracción y se interrumpirá desde la fecha del acuerdo de incoación de expediente disciplinario.
4. El procedimiento disciplinario deberá estar resuelto en el plazo de un mes, que comenzará en la fecha del acuerdo de incoación, salvo que se interrumpa por acuerdo motivado del instructor.

Artículo 9 *Faltas disciplinarias*

1. Son faltas leves:

- a.** La utilización o tenencia de móviles en el aula, salvo autorización del profesor para el desarrollo de la sesión académica.
- b.** La utilización de ordenadores, tabletas, relojes digitales y dispositivos similares durante la sesión académica, salvo autorización del profesor para el desarrollo de la sesión académica.
- c.** El mantenimiento de conversaciones con otros compañeros durante el desarrollo de la sesión académica.
- d.** La interrupción injustificada de las explicaciones del profesor o de la intervención de un compañero.
- e.** La alteración del normal desarrollo de la sesión con cualquier tipo de comportamiento o comentario impertinente.
- f.** La desconsideración de palabra, con gestos o por escrito, a compañeros, profesores o personal administrativo.
- g.** La realización de conductas o la utilización de palabras contrarias a la buena educación en cualquier instalación o dependencia de CUNEF Universidad.
- h.** El incumplimiento de la prohibición de fumar fuera del espacio habilitado al efecto.
- i.** El consumo en clase de comida o de bebida distinta de agua, salvo que fuera necesario para un tratamiento médico debidamente acreditado o por razones de salud.
- j.** El incumplimiento leve de cualquier deber u obligación impuesta al estudiante por el Reglamento de Régimen Académico o normativa equivalente o que lo sustituya.

2. Son faltas graves:

- a.** La comisión de una segunda falta leve en el mismo curso académico o año natural. En caso de que la primera falta leve no hubiera sido sancionada, será acumulada al expediente de la segunda siempre que aquella no hubiera prescrito.
- b.** El incumplimiento consciente de una orden del profesor relativa al buen orden en el desarrollo de la sesión académica.
- c.** La interrupción reiterada de la misma o distintas sesiones académicas con comentarios, gestos o comportamientos indebidos.

- d. La mera posesión en un examen sea parcial o de convocatoria oficial, de material de cualquier clase no autorizado, con información o datos sobre la asignatura objeto de la prueba. En caso de que el estudiante hubiera llegado a utilizar dicho material, se considerará agravante de la sanción.
 - e. Las faltas graves de respeto hacia compañeros, profesores y personal administrativo, sean con palabras, por escrito o mediante gestos.
 - f. El acoso ocasional a compañeros, profesores y personal administrativo.
 - g. La expresión de palabras o realización de conductas gravemente contrarias a la buena educación en cualquier instalación o dependencia de CUNEF Universidad.
 - h. El falseamiento de la firma del estudiante en los controles de asistencia o en cualquier documento requerido por el profesor en relación con su actividad docente.
 - i. La presentación de documentos formal o materialmente falsos para la justificación de ausencias.
 - j. La realización de conductas que perjudiquen gravemente en el concepto público el prestigio y buen nombre de CUNEF Universidad, cuando se realicen fuera de las instalaciones o dependencias del centro.
 - k. La grabación no consentida de la imagen o la voz de compañeros, profesores o personal administrativo.
 - l. El incumplimiento grave de cualquier deber u obligación impuesto al estudiante por el Reglamento de Régimen Académico o normativa equivalente o que lo sustituya.
- 3. Son faltas muy graves:**
- a. La reiteración o reincidencia de una falta grave en el mismo curso académico o año natural. En caso de que la primera falta grave no hubiera sancionada, será acumulada al expediente de la segunda para su enjuiciamiento conjunto siempre que aquella no hubiera prescrito.
 - b. Los insultos muy graves dirigidos a compañeros, profesores o personal administrativo.
 - c. El acoso persistente a compañeros, profesores o personal administrativo.
 - d. La expresión de comentarios ofensivos por razones de raza, etnia, religión, sexo, ideología o cualquier otra condición personal, dirigidos contra compañeros, profesores o personal administrativo.
 - e. La difusión no consentida por cualquier medio de la imagen o la voz de compañeros, profesores o personal administrativo.

- f. La difusión no consentida, por cualquier medio, de datos personales que perjudiquen la intimidad, el honor o la imagen de los compañeros, profesores o personal administrativo.
 - g. El falseamiento de la firma o de las condiciones necesarias para cualquier trámite administrativo en CUNEF Universidad, para desarrollar actividades externas concertadas con el centro o para acceder a programas Erasmus o con centros universitarios extranjeros.
 - h. La suplantación de identidad del estudiante para la realización de exámenes o de cualquier prueba evaluable, sea o no oficial.
 - i. La realización de conductas que perjudiquen muy gravemente en el concepto público el prestigio y buen nombre de CUNEF Universidad, cuando se realicen fuera de las instalaciones o dependencias del centro.
 - j. El incumplimiento muy grave de cualquier deber u obligación impuesto al estudiante por el Reglamento de Régimen Académico o normativa equivalente o que lo sustituya.
4. Los supuestos previstos en los apartados anteriores también se aplicarán, según proceda, en los siguientes casos:
- a. Cuando las infracciones sean cometidas en actividades deportivas o institucionales autorizadas o participadas por CUNEF Universidad.
 - b. Cuando las infracciones sean cometidas con motivo de las prácticas externas convenidas por terceros con CUNEF Universidad.
 - c. Cuando las infracciones sean cometidas durante la estancia del estudiante en un centro universitario extranjero, aun cuando hubieran sido sancionadas por el centro de acogida, siempre que la sanción impuesta por CUNEF Universidad no sea reiterativa de la primera sanción. En todo caso, y sin que tal exclusión tenga naturaleza sancionadora, CUNEF Universidad podrá excluir al estudiante sancionado por el centro extranjero de futuros procesos de selección para nuevos intercambios o para realización de prácticas externas.
 - d. Cuando las infracciones sean cometidas contra estudiantes, profesores o personal administrativo fuera de las instalaciones de CUNEF Universidad, pero con motivo u ocasión de una actividad académica, docente o administrativa relacionada con CUNEF Universidad.
5. En los supuestos del apartado 4 anterior, la conducta del estudiante será sancionada, aunque la persona afectada por la misma no pertenezca a CUNEF Universidad.

Artículo 9 Sanciones

- 1. Las sanciones previstas para las faltas leves son:
 - a. Apercibimiento, cuando la escasa entidad de la infracción y las circunstancias del caso lo aconsejen.

- b.** Privación de la condición de estudiante por un plazo máximo de quince días.
- 2.** Las faltas graves serán sancionadas con la privación de la condición de estudiante de CUNEF Universidad por un plazo mínimo de dieciséis días y máximo de seis meses. En atención a las circunstancias del caso, el instructor podrá proponer que se añada la privación del derecho del estudiante a participar en la primera convocatoria del examen de la asignatura afectada, inmediatamente posterior a la firmeza de la resolución sancionadora.
- 3.** Las faltas muy graves serán sancionadas con la privación de la condición de estudiante de CUNEF Universidad por un plazo de seis meses y un día a doce meses o expulsión definitiva. En atención a las circunstancias del caso, y si la extensión de la sanción lo permitiera, el instructor podrá proponer que se añada la privación del derecho del estudiante a participar en la primera convocatoria del examen de la asignatura afectada, inmediatamente posterior a la firmeza de la resolución.
- 4.** En caso de que el estudiante fuera sancionado por falta grave o muy grave, no podrá acceder a cargos representativos, ni pertenecer a órganos colegiados durante su estancia en CUNEF Universidad. Igualmente, desde que la sanción sea firme, el estudiante cesará en el cargo que estuviera ostentando o abandonará el órgano al que perteneciera.

Artículo 10 *Efectos de la expulsión*

- 1.** Durante el tiempo de privación de la condición de estudiante, el estudiante sancionado no podrá acceder al campus de CUNEF Universidad, ni realizar las actividades académicas, teóricas o prácticas, convocadas por los profesores u organizadas por la universidad.
- 2.** No obstante, el estudiante expedientado podrá dirigirse a la Comisión de Valoración de la Conducta Académica para que le autorice la realización de alguna de las actividades citadas en el apartado anterior, para lo que deberá justificar el carácter irreparable de la privación de la misma.
- 3.** Con carácter general, las sanciones serán impuestas en su mitad inferior, salvo que concurren circunstancias agravantes de la conducta sancionada o la especial gravedad de la falta aconseje superar ese límite, lo que deberá ser expresamente motivado en la resolución sancionadora. En caso de circunstancias atenuantes, el órgano competente podrá proponer o imponer la sanción prevista para la falta, pero reducida discrecionalmente.
- 4.** Las sanciones leves que sean sancionadas con privación de la condición de estudiante no superior a cinco días podrán ser sustituidas por trabajos en beneficio de la comunidad, siempre que lo solicite el estudiante sancionado y CUNEF Universidad haya suscrito previamente convenios de colaboración con entidades no gubernamentales que presten servicios sociales. En todo caso, el estudiante sancionado podrá proponer la entidad firmante del convenio con la que desea realizar el trabajo sustitutorio, el cual deberá ser proporcional, en tiempo y contenido, a la entidad de la sanción impuesta.

Artículo 11 *Agravantes de la responsabilidad disciplinaria*

1. A los efectos del apartado 3 del artículo anterior, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad del estudiante:
 - a. La persistencia o agresividad del estudiante en la realización de la conducta, cuando haya recibido advertencias previas para deponerla.
 - b. La realización pública de la conducta sancionada, salvo que la publicidad esté contemplada como elemento integrante de la conducta infractora.
 - c. La motivación discriminatoria de la conducta, salvo que la discriminación por raza, etnia, sexo, religión o cualquier otra condición personal, esté contemplada como elemento integrante de dicha conducta.
2. A los efectos del apartado 3 del artículo anterior, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad del estudiante:
 - a. La confesión de la infracción antes de que sea incoado el expediente sancionador.
 - b. El arrepentimiento sincero por la infracción, que deberá expresarse mediante el reconocimiento de la autoría y las disculpas expresas a la persona afectada.
 - c. Las patologías o trastornos debidamente acreditados que guarden relación con el comportamiento del estudiante.
3. Cuando las circunstancias atenuantes sean especialmente intensas, el órgano competente para la instrucción o para la resolución definitiva del expediente podrá exonerar de responsabilidad al estudiante expedientado. En este caso, la persona afectada por la conducta deberá ser informada adecuadamente del archivo del expediente.

Artículo 12 *Procedimiento disciplinario*

1. Recibida una denuncia o queja contra un estudiante de CUNEF Universidad, la Oficina Académica de CUNEF Universidad podrá solicitar del denunciante que amplíe o documente los hechos denunciados. En caso de que la conducta consista en la posesión o utilización de material no autorizado para la realización de un examen, el profesor denunciante deberá acompañar a su denuncia el material retirado al estudiante; si no fuera posible la retirada del material, el profesor podrá realizar una fotografía del mismo, siempre que no atente contra la intimidad o dignidad del estudiante. En otro caso, deberá dejar constancia de la imposibilidad de obtener la fotografía y describirá el contenido exacto del material no autorizado y su relación con el contenido del examen. En caso de que otro u otros profesores fueran testigos de los hechos, todos ellos deberán ser identificados en la denuncia.

2. Cuando la Oficina Académica de CUNEF Universidad considere que se ha reunido toda la información necesaria, elevará a la Rectora de CUNEF Universidad una solicitud de incoación de expediente disciplinario y designación de instructor.
3. Recibida la anterior solicitud, el procedimiento sancionador comenzará con el acuerdo de incoación firmado por la Rectora de CUNEF Universidad.
4. El acuerdo de incoación deberá contener la descripción de los hechos narrados en la denuncia remitida por la Oficina Académica de CUNEF Universidad, la calificación jurídica provisional de tales hechos y la sanción imponible, referida en toda su extensión.
5. En el acuerdo de incoación se designará al instructor del expediente y se dará traslado al estudiante expedientado para que en el plazo de cinco días hábiles realice las alegaciones oportunas y proponga los medios de prueba que considere pertinentes.
6. En el mismo plazo, el instructor podrá acordar de oficio la práctica de cualquier medio de prueba y podrá designar secretario del expediente.
7. El acuerdo de incoación se notificará al denunciante para que, si lo considera conveniente, realice en igual plazo alegaciones complementarias a su denuncia.
8. En caso de que el estudiante no realice alegaciones en el plazo indicado en el apartado anterior, se entenderá que admite los hechos y su calificación jurídica.
9. El instructor admitirá los medios de prueba propuestos por el estudiante expedientado siempre que resulten útiles y pertinentes, no vulneren derechos fundamentales y no estén prohibidos por la ley. La resolución del instructor sobre la admisión de los medios de prueba será motivada y contra ella no cabrá recurso, sin perjuicio de que el estudiante expedientado reproduzca la cuestión en su recurso de alzada, si procede, ante la Rectora de CUNEF Universidad.
10. El instructor señalará el día y la hora para la práctica de los medios de prueba que consistan en declaraciones personales. El estudiante expedientado podrá intervenir en estas declaraciones formulando al declarante las preguntas que el instructor admita. El estudiante podrá estar asistido por un abogado.
11. Cuando el declarante sea el estudiante expedientado, el instructor le informará previamente al comienzo de su declaración de los hechos que se le imputan y de su derecho a guardar silencio, a no declarar contra sí mismo y a contestar las preguntas que desee.
12. De toda declaración personal se extenderá acta que deberá ser firmada por el instructor, el secretario, si lo hubiere, y el declarante. Si este se negara a firmar la declaración, el secretario o, en su defecto, el instructor dejará constancia de la negativa para su posterior valoración.
13. Finalizada la fase de prueba, el instructor dictará una propuesta de resolución definitiva en la que expondrá motivadamente los antecedentes del expediente, los hechos que considere probados,

la calificación jurídica de los mismos y la concreta sanción, atenuada o agravada, que estime ajustada a la conducta del estudiante expedientado.

14. El instructor dará traslado al estudiante expedientado de esta propuesta de resolución definitiva para que en el plazo de cinco días presente las alegaciones que estime oportunas. No obstante, si el estudiante no hubiera realizado alegaciones al acuerdo de incoación en el plazo previsto por el apartado 5 de este artículo, sus alegaciones a la propuesta de resolución definitiva sólo podrán referirse a la extensión de la sanción.
15. Finalizado el plazo anterior, y hayan sido o no recibidas las alegaciones del estudiante expedientado, el instructor elevará su propuesta de resolución definitiva junto con el resto de las actuaciones a la Comisión de Valoración de la Conducta Académica para que dicte la resolución que ponga fin al expediente.
16. Si el estudiante manifestara expresamente su conformidad con la propuesta de resolución definitiva, esta se considerará firme, sin perjuicio de que la Comisión de Valoración de la Conducta Académica dicte el acuerdo en el que recoja dicha propuesta. La sanción comenzará a ejecutarse en el mismo día en el que la Oficina Académica de CUNEF Universidad haya recibido la conformidad del estudiante con la propuesta de resolución definitiva.
17. La Comisión de Valoración de la Conducta Académica, sin necesidad de dar audiencia al estudiante expedientado ni de devolver las actuaciones al instructor, podrá acordar una calificación o una sanción equivalente o más leve que la propuesta por el instructor siempre que se base en los hechos que el instructor considere probados.
18. La Comisión de Valoración de la Conducta Académica no podrá sancionar al estudiante expedientado por una calificación o con una sanción más grave que la propuesta por el instructor.
19. En caso de que la Comisión de Valoración de la Conducta Académica sancione al estudiante por falta grave o muy grave, su acuerdo será recurrible en alzada ante la Rectora de CUNEF Universidad en el plazo de cinco días, transcurridos los cuales, este órgano resolverá poniendo fin a la vía administrativa.
20. En caso de que la Comisión de Valoración de la Conducta Académica sancione al estudiante por falta leve, su acuerdo no será recurrible y pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 13 *Plazo y suspensión del procedimiento disciplinario*

1. El expediente disciplinario deberá tramitarse en el plazo de un mes desde la fecha en la que el estudiante expedientado sea notificado del acuerdo de incoación.
2. No obstante, el instructor podrá acordar la suspensión del trámite del expediente en los siguientes casos:
 - a. Para practicar declaraciones personales admitidas como prueba.

- b. A petición del expedientado, siempre que esté relacionada con su derecho de defensa.
 - c. Por fuerza mayor.
 - d. Por prejudicialidad penal.
 - e. Por cualquier causa apreciada por el instructor que afecte al desarrollo del expediente, como la especial complejidad de los hechos, la pluralidad de responsables o la pluralidad de afectados.
3. La resolución que acuerde la suspensión del expediente deberá estar motivada e indicará el día de inicio y el día de término. La suspensión del expediente no podrá ser superior a treinta días hábiles.

Artículo 14 **Medidas cautelares**

1. El estudiante expedientado podrá ser sometido a medidas cautelares cuando la infracción que se le impute sea calificada como grave o muy grave.
2. Será competente para imponer medidas cautelares el instructor del expediente.
3. Las medidas cautelares podrán ser impuestas de oficio por el instructor o a instancia de la Oficina Académica de CUNEF Universidad.
4. Sólo se impondrán medidas cautelares cuando existan indicios objetivos de responsabilidad del expedientado en la realización de la conducta infractora.
5. Las medidas cautelares deberán ajustarse a los principios de proporcionalidad, necesidad, adecuación y menor onerosidad.
6. Las medidas cautelares podrán consistir en:
 - a. Prohibición absoluta de acceso a las instalaciones de CUNEF Universidad, salvo que el instructor lo autorice para la realización de exámenes, casos prácticos y actividades organizadas por el profesorado.
 - b. Prohibición de acceso a las sesiones de una determinada asignatura.
 - c. Suspensión de participación en actividades externas de cualquier clase relacionadas con CUNEF Universidad.
 - d. Cualquiera otra que el instructor considere adecuada a la naturaleza, gravedad y circunstancias de los hechos.
7. Las medidas cautelares se mantendrán hasta la terminación del expediente, salvo que el instructor, de oficio o a instancia del expedientado, apreciara un cambio de las circunstancias que motivaron su imposición.

8. Las medidas cautelares podrán ser impuestas en cualquier momento del expediente, pero preferentemente se acordarán a la vista del acuerdo de incoación.
9. El instructor podrá acordar la imposición de medidas cautelares sin audiencia previa al expedientado cuando así lo aconseje la gravedad de la conducta infractora y la finalidad de la propia medida cautelar. Acordada la medida cautelar, el estudiante expedientado tendrá un plazo de tres días para oponerse por escrito a la misma, proponiendo la prueba que considere pertinente, sobre la que se pronunciará el instructor conforme al apartado 9 del artículo 12 de este reglamento.
10. Si el instructor tramita las medidas cautelares con audiencia previa del expedientado, se las comunicará mediante resolución motivada para que, en un plazo de tres días, realice las alegaciones y proponga la prueba que estime pertinente. Transcurrido el plazo, el instructor resolverá.
11. Contra la resolución de medidas cautelares sólo cabrá recurso ante el instructor en el plazo de tres días.
12. El tiempo de prohibición de acceso a las instalaciones de CUNEF Universidad se computará como tiempo de cumplimiento de la sanción. En caso de que la medida cautelar consista en la prohibición de acceso a las sesiones de una asignatura o de suspensión de participación en actividades externas, se considerará cumplido un día de sanción por cada dos días de prohibición o de suspensión.

Artículo 15 *Prescripción de las sanciones*

Los plazos de prescripción de las sanciones serán los mismos que los plazos de prescripción de las infracciones disciplinarias según su gravedad y comenzarán a computarse desde su firmeza.

Artículo 16 *Acceso a las actuaciones*

El acceso a las actuaciones practicadas en los expedientes disciplinarios estará limitado a los órganos competentes y a las partes interesadas y tendrá las excepciones que resulten amparadas por un interés legítimo. No obstante, la sanción impuesta será objeto de la publicidad que requiera su plena efectividad. En todo caso, los datos personales que consten en el expediente tendrán la protección que establezca la normativa propia.

Artículo 17 *Notificación al Ministerio Fiscal*

Cuando los hechos causantes de la incoación del expediente disciplinario pudieran ser constitutivos de delito, la Rectora de CUNEF Universidad, de oficio o a instancia del instructor, dará traslado de los mismos al Ministerio Fiscal.